

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. FKT-139 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE RIO DEL META -COOEXTRACOM-

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su presidente, la doctora **SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.267.321 de Bogotá, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con los Decretos 4134 de 2011 y 2076 del 23 de octubre de 2015, expedidos por la Presidencia de la República y el Ministerio de Minas y Energía respectivamente, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE RIO DEL META COOEXTRACOM**, legalmente constituida por acta No. 0000001 del 3 de julio de 2000, inscrita en la Cámara de Comercio de Villavicencio el 15 de marzo de 2011, bajo el número 00020946 del libro I, con NIT. 822003588-4, representada legalmente por el señor **CARLOS JULIO LÓPEZ DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3272861, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en los artículos 165 y 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: i) Que el 29 de noviembre de 2004, la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AL SERVICIO DEL TRANSPORTE Y LA CONSTRUCCIÓN DEL META -COTRACOM-**, presentó Solicitud de Legalización de Minería de Hecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 165 del Código de Minas y las disposiciones vigentes sobre el particular, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en el municipio de **MEDINA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, a la que le correspondió el expediente **No. FKT-139**. ii) Que el día 01 de diciembre de 2008, el Instituto Colombiano de Geología y Minería - **INGEOMINAS**- y la Corporación Autónoma Regional del Guavió -**CORPOGUAVIO**- realizaron visita conjunta minero ambiental al área de interés, cuyo informe técnico determinó la viabilidad técnica y ambiental para continuar con el trámite de legalización, (folios 115 - 141). iii) Que mediante radicado No.2011-261-010404-2, del 11 de abril de 2011, se allegó oficio de cambio de nombre del solicitante de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AL SERVICIO DEL TRANSPORTE Y LA CONSTRUCCIÓN DEL META -COTRACOM-** a **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE RIO DEL META -COOEXTRACOM-**, (folios 281 - 300) y mediante Resolución ANM No. 000584 del 9 de abril de 2015, se ordenó actualizar la solicitud respecto al cambio de nombre y de representante legal, (folios 422-424). iv) Que la Corporación Autónoma Regional del Guavió



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. FKT-139 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE RIO DEL META -COOEXTRACOM-

CORPOGUAVIO - profirió la Resolución No. 282 del 30 de mayo de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", (folios 334 - 343.) v) Que mediante Auto GLM No. 147 del 5 de mayo de 2014, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, aprobó el Programa de Trabajos y Obras -PTO, (folio 373). vi) Que mediante revaluación técnica de fecha 26 de abril de 2016, se determinó que la solicitud de Legalización de Minería de Hecho, cumplió con los requisitos señalados en la ley, cuenta con PLAN DE MANEJO AMBIENTAL - PMA, aprobado e impuesto por la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO, con PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS PTO, aprobado por la Autoridad Minera, y un área libre susceptible de contratar de **52,0310 hectáreas** distribuidas en una (1) zona, (folios 451-453). vii) Que en cumplimiento de lo dispuesto **por la sentencia C-123/14**, el Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, mediante radicado ANM No. 20162110110901 del día 04 de abril de 2016, le comunicó a la Alcaldía Municipal de Medina, Cundinamarca que *"En el desarrollo de la función de titulación minera en cabeza de la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 685 de 2001 y, en cumplimiento de la orden judicial establecida por la Corte Constitucional en sentencia C-123 de 2014, esta autoridad minera, dentro del programa de legalización de minería de hecho, establecido en el artículo 165 de la Ley 685 de 2001 y sus decretos reglamentarios, con el propósito de garantizar la participación real y efectiva de las entidades territoriales en el proceso previo al otorgamiento del contrato de concesión, se permite informar, que se encuentra en trámite de estudio y evaluación la solicitud de legalización de minería de hecho No. FKT-139 ubicada en su jurisdicción, frente a la cual, una vez adelantado el estudio técnico jurídico se determinó que el solicitante viene ejerciendo actividades mineras con anterioridad al año 2001 como minero tradicional y adicionalmente que el área donde desarrolla la actividad, no se encuentra superpuesta con ningún área excluida de la minería, con el objeto de que su Despacho, en ejercicio de sus funciones, participe de conformidad con la parte resolutive de la sentencia C-123 de 2014, expedida por la Honorable Corte Constitucional. A efectos de su conocimiento es importante reiterar que para culminar los trámites de legalización de minería de hecho a fin de formalizar este tipo de minería tradicional a través de la obtención del respectivo título minero, estas solicitudes deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 165 de la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas y sus correspondientes decretos reglamentarios, que entre otros consagra la obligación de acreditar el desarrollo de actividades mineras con anterioridad al año 2001, la obtención de su licenciamiento a través de un plan de manejo, por parte de la autoridad ambiental y la aprobación de un plan de trabajos por parte*

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. FKT-139 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE RIO DEL META -COOEXTRACOM-

de la Agencia Nacional de Minería, estudios con los que ya cuenta esta solicitud de legalización. En la evaluación efectuada por esta entidad, se observa que todos estos requisitos han sido cumplidos en la solicitud objeto de estudio y sólo se encuentra pendiente la suscripción del respectivo contrato de concesión. (...)” (folios 447). viii) Que el día 22 de abril de 2016, mediante oficio con radicado No 20165510128842, la señora Diana Marcela Rodríguez Suárez actuando en calidad de Alcaldesa Municipal de Medina, Cundinamarca manifestó: “Acorde con lo establecido por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-123 de 2014, y dando respuesta a su solicitud, que expone las características del trámite minero definido como solicitud de Legalización de Minería de Hecho **FKT-139**, dentro del municipio de Medina – Cundinamarca; nos permitimos realizar las siguientes precisiones, atendiendo que: Dicho proceso se encuentra surtido ante la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, conforme la ley 685 de 2001 y sus derivadas, al igual que la sentencia C-123 de 2014 de la Corte Constitucional, con el propósito de garantizar la participación real y efectiva de las entidades territoriales en el proceso previo de otorgamiento al contrato de concesión de la solicitud de legalización de minería de hecho **FKT-139**. Los trámites de legalización de minería de hecho, a fin de formalizar mediante la obtención del título minero, deben cumplir con los requisitos, y solo se encuentra pendiente la suscripción del respectivo Contrato de Concesión. Conforme lo anterior, y la revisión del área y proceso; el Municipio de Medina considera sin impedimentos y **viable aprobando** dicho proceso minero **FKT-139** en la obtención del título minero.” (Folios 449-450). Por lo anterior se determinó que es procedente continuar con el trámite contractual regido por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de explotación técnica, económica y sostenible, de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO, aceptado por el **CONCESIONARIO** y aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO.- Adición de Minerales** Cuando por los trabajos de explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Área del contrato.** El



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. FKT-139 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE RIO DEL META -COOEXTRACOM-

área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.: CRUCE DEL CARRETEABLE QUE CONDUCE DE CUMARAL A LA VEREDA DE SAN ANTONIO DEL PIRI, CON EL RIO GUACABIA (MARGEN SUR) EN EL DEPARTAMENTO DEL META

PLANCHA IGAC DEL P.A.: 248

ALINDERACIÓN DE LA ZONA NUMERO 1 ÁREA: 52,0310 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	965536.6	1066142.5	S 28° 47' 30.13" W	246.04 Mts
1 - 2	965321.0	1066024.0	N 3° 20' 18.49" E	120.2 Mts
2 - 3	965441.0	1066031.0	N 82° 55' 21.12" W	446.4 Mts
3 - 4	965496.0	1065588.0	S 71° 33' 48.36" W	123.33 Mts
4 - 5	965457.0	1065471.0	S 41° 23' 25.98" W	314.58 Mts
5 - 6	965221.0	1065263.0	N 2° 40' 9.4" E	622.69 Mts
6 - 7	965843.0	1065292.0	N 90° 0' 0.0" E	202.0 Mts
7 - 8	965843.0	1065494.0	S 63° 10' 50.66" E	201.69 Mts
8 - 9	965752.0	1065674.0	N 78° 33' 35.73" E	344.85 Mts
9 - 10	965820.4	1066012.0	S 52° 19' 2.13" E	219.86 Mts
10 - 11	965686.0	1066186.0	S 16° 5' 51.14" W	155.08 Mts
11 - 12	965537.0	1066143.0	S 19° 58' 57.97" E	58.52 Mts
12 - 13	965482.0	1066163.0	S 68° 22' 17.88" E	431.37 Mts
13 - 14	965323.0	1066564.0	S 45° 55' 32.37" E	306.21 Mts
14 - 15	965110.0	1066784.0	S 47° 35' 43.43" W	296.58 Mts
15 - 16	964910.0	1066565.0	N 54° 55' 20.0" W	274.94 Mts
16 - 17	965068.0	1066340.0	N 46° 15' 10.47" W	355.76 Mts
17 - 1	965314.0	1066083.0	N 83° 14' 1.36" W	59.41 Mts

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del Municipio de **MEDINA** Departamento de **CUNDINAMARCA** y comprende una extensión superficial total de **52,0310 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN 1 ZONA**, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No.1 de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato.



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. FKT-139 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE RIO DEL META -COOEXTRACOM-

LA CONCEDENTE no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **CLÁUSULA TERCERA.- Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando el concesionario, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA.- Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tiene una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por la Agencia Minera Nacional, contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Minero Nacional únicamente para Explotación. b) Prórroga del Contrato Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el contrato de concesión, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del mismo y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del contrato hasta por treinta (30) años, ésta no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o la norma que la adicione, modifique, complemente o sustituya. **PARÁGRAFO.- EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras PTO para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquel que lo modifique adicione o sustituya. **CLÁUSULA QUINTA.- Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO**. El presente contrato cuenta con PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, aprobado e impuesto por Resolución 282 del 30 de Mayo de 2012, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO, la cual se encuentra ejecutoriada y en firme, y que es de obligatorio cumplimiento por parte de **EL CONCESIONARIO**, el cual corresponde al Anexo No. 3 de este contrato y hace parte integral del mismo. **PARÁGRAFO 1.-** Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA.- Autorización de la autoridad competente.** El área otorgada NO se encuentra en zona de minería restringida. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones del **CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: 7.1.



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. FKT-139 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE RIO DEL META -COOEXTRACOM-

Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por la Autoridad Minera, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015. 7.2. Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos. El mencionado Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado, es el Anexo No. 2 del presente contrato. 7.3. En la ejecución de los trabajos de explotación, **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por **LA CONCEDENTE**. 7.4. Llevar los registros e inventarios actualizados, en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, los concesionarios mineros deberán diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. 7.5. Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. 7.6. Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. 7.7. Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. 7.8. Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** en los formatos que la misma haya dispuesto para el efecto durante la vigencia del contrato. 7.9. Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante la vigencia del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. 7.10. Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueden derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y las normas que la reglamenten,

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. FKT-139 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE RIO DEL META -COOEXTRACOM-

complementen y/o modifiquen. **CLÁUSULA OCTAVA.- Autonomía Empresarial.** En la ejecución de los estudios, trabajos de explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA NOVENA.- Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponden a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriera a causa de sus relaciones laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA.- Responsabilidad del CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos; frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias, frente a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios y trabajos de explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA - Diferencias.** Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre **EL CONCESIONARIO** y **LA CONCEDENTE** que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en el artículo 294 del Código de Minas. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias estas se considerarán legales. **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- Cesión y Gravámenes.** 12.1. Cesión. La cesión de derechos emanados de este contrato, requerirá aviso previo y escrito a **LA CONCEDENTE**, según el artículo 22 y siguientes del Código de Minas. La cesión de que trata esta cláusula no podrá



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. FKT-139 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE RIO DEL META -COOEXTRACOM-

estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado.

a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial del derecho emanado del presente contrato podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas de los derechos emanados del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional.

PARÁGRAFO.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 o la norma que la adicione, modifique, complemente y sustituya, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero.

12.2. Gravámenes: - El derecho a explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas que la adicionen, modifiquen complementen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Póliza Minero – Ambiental. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

Para la Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Inspección. La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Seguimiento y Control. **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos, sociales y ambientales, sin

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. FKT-139 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE RIO DEL META -COOEXTRACOM-

perjuicio que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **PARÁGRAFO:** De conformidad con el artículo 325 del Código de Minas, la Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la autoridad minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones de las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: 17.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. 17.2. Por mutuo acuerdo. 17.3. Por vencimiento del término de duración. 17.4. Por muerte del concesionario y 17.5. Por caducidad. **PARÁGRAFO.-** En caso de Terminación por muerte del **CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento del **CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011. En este caso el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. FKT-139 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE RIO DEL META -COOEXTRACOM-

declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-** Liquidación. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: 21.1. El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 21.2. Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 21.3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. 21.4. La relación de pagos de regalías y, canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no compareciera a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** Intereses Moratorios Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. FKT-139 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE RIO DEL META –COOEXTRACOM-

moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-** Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-** Domicilio Contractual. Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-** Perfeccionamiento. Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.-** Anexos. Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Plano Topográfico

Anexo No.2. El Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante Auto GLM No. 147 del 5 de mayo de 2014, proferido por el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.

Anexo No.3. Resolución No. 282 del 30 de Mayo de 2012, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO -

Anexos Administrativos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de **EL CONCESIONARIO**
- Comunicación No. 20162110110901 del día 04 de abril de 2016, suscrita por el Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento con lo dispuesto por la Sentencia C-123/14.
- Comunicación No. 20165510128842 del 22 de abril de 2016, suscrita por Diana Marcela Rodríguez Suarez, Alcaldesa Municipal de Medina, Cundinamarca dando respuesta al oficio radicado ANM No. 20162110110901 del día 04 de abril de 2016 donde se informó la aplicación de la Sentencia C-123 de 2014.



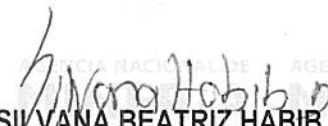
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. FKT-139 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE RIO DEL META -COOEXTRACOM-

- La póliza minero-ambiental
- Certificados de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor Carlos Julio López Daza y de la Cooperativa Multiactiva para la Exploración y Explotación de Material de Rio del Meta -COOEXTRACOM-
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **123 JUN. 2016**

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO


SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA

Presidente

Agencia Nacional de Minería ANM


CARLOS JULIO LÓPEZ DAZA

Representante Legal

Cooperativa Multiactiva para la Exploración y Explotación de Material de Rio del Meta - COOEXTRACOM-

Aprobó
Eduardo José Amaya Lacouture - Vicepresidente de Contratación y Titulación
Oscar González Valencia - Gerente de Catastro y Registro Minero

Revisó:
Omar Ricardo Malagón Ropero - Grupo de Legalización Minera

Elaboró:
Natalia Rozo Marín - Abogada Grupo de Legalización Minera
Jhoset Guerra - Ingeniero Grupo de Legalización Minera



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

El presente folio hace parte integral del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKT-139 del 23 de Junio de 2016, proferido por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.

Se anexa el día 30 de Junio de 2016.

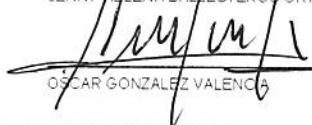


AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de	Hora Impresión:	Impreso por:
30-06-2016	19:22:50	JENNY HELENA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	FKT-139
Cod RMN:	FKT-139
Documento:	CONTRATO - FKT-139
Tipo Anotación o Inscripción:	CONTRATO UNICO DE CONCESION
Fecha:	30-06-2016
Inscribió:	 JENNY HELENA BALLESTEROS ORTIZ
Gerente:	 OSCAR GONZALEZ VALENCIA

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. FKT-139 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE RIO DEL META -COOEXTRACOM-

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su presidente, la doctora **SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.267.321 de Bogotá, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con los Decretos 4134 de 2011 y 2076 del 23 de octubre de 2015, expedidos por la Presidencia de la República y el Ministerio de Minas y Energía respectivamente, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE RIO DEL META COOEXTRACOM**, legalmente constituida por acta No. 0000001 del 3 de julio de 2000, inscrita en la Cámara de Comercio de Villavicencio el 15 de marzo de 2011, bajo el número 00020946 del libro I, con NIT. 822003588-4, representada legalmente por el señor **CARLOS JULIO LÓPEZ DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3272861, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en los artículos 165 y 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: i) Que el 29 de noviembre de 2004, la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AL SERVICIO DEL TRANSPORTE Y LA CONSTRUCCIÓN DEL META -COTRACOM-**, presentó Solicitud de Legalización de Minería de Hecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 165 del Código de Minas y las disposiciones vigentes sobre el particular, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en el municipio de **MEDINA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, a la que le correspondió el expediente No. FKT-139. ii) Que el día 01 de diciembre de 2008, el Instituto Colombiano de Geología y Minería - **INGEOMINAS**- y la Corporación Autónoma Regional del Guavió -**CORPOGUAVIO**- realizaron visita conjunta minero ambiental al área de interés, cuyo informe técnico determinó la viabilidad técnica y ambiental para continuar con el trámite de legalización, (folios 115 - 141). iii) Que mediante radicado No.2011-261-010404-2, del 11 de abril de 2011, se allegó oficio de cambio de nombre del solicitante de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AL SERVICIO DEL TRANSPORTE Y LA CONSTRUCCIÓN DEL META -COTRACOM-** a **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE RIO DEL**

18 folios
Gm m
23-06-2016
16:20

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERAL MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. FKT-138 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y COOPERATIVA MULTIATIVA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MATERIAL DE RIO DEL META -COOEXTRACOM-

Anexos Administrativos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de **EL CONCESIONARIO**
- Comunicación No. 20162110108551 del día 31 de marzo de 2016, suscrita por el Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento con lo dispuesto por la Sentencia C-123/14.
- Comunicación No. 20165510128832 del 22 de abril de 2016, suscrita por Diana Marcela Rodríguez Suarez, Alcaldesa Municipal de Medina, Cundinamarca dando respuesta al oficio radicado ANM No. 20162110108551 del día 31 de marzo de 2016 donde se informó la aplicación de la Sentencia C-123 de 2014.
- La póliza minero-ambiental
- Certificados de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor Carlos Julio López Daza y de la Cooperativa Multiactiva para la Exploración y Explotación de Material de Rio del Meta -COOEXTRACOM-
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

LA CONCEDENTE


SILVANA BEATRIZ HABIB-DAZA

Presidente

Agencia Nacional de Minería ANM

EL CONCESIONARIO


CARLOS JULIO LÓPEZ DAZA

Representante Legal

**Cooperativa Multiactiva para la
Exploración y Explotación de
Material de Rio del Meta -
COOEXTRACOM-**

Quedo 3 originales - 1 se firma por cada una

23.06.2016

16:14 SSM

Aprobó

Eduardo José Amaya Lacouture - Vicepresidente de Contratación y Titulación
Oscar González Valencia - Gerente de Catastro y Registro Minero

9

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO ORO No. 19221
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y EL SEÑOR ÁNGEL GÓMEZ
ARISTIZABAL.

Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Plano Topográfico

Anexo No.2. Términos de Referencia para los trabajos de explotación y el Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales.

Anexo No.3. Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado.

Anexo No.4. Anexos Administrativos:

- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de **EL CONCESIONARIO**
- La licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales
- La póliza minero-ambiental
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

LA CONCEDENTE

Silvana Beatriz Habib Daza
SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA

Presidente

Agencia Nacional de Minería ANM

EL CONCESIONARIO

Ángel Gómez Aristizabal
ÁNGEL GÓMEZ ARISTIZABAL

C.C. 4.312.406 de Manizales

Aprobó: Eduardo José Amaya Lacouture- Vicepresidente de Contratación y Titulación

Oscar González Valencia - Gerente Catastro y Registro Minero

Revisó: Laura Cristina Quintero Chinchilla - Asesora Presidencia

Eva Isolina Mendoza Delgado - Abogada Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros

Giovana Carolina Cantillo Garcia - Abogada Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros

Proyectó: Diego Fernando Linares Roza- Abogado Grupo de Evaluación de Modificaciones Títulos Mineros

Camilo Silva Betancourt - Geólogo Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros

15 folios
23.06.2016
16.12

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO MINERALES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, MARMOL Y OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS; ROCAS O PIEDRAS CALIZAS DE TALLA Y DE CONSTRUCCION No. FLR-142 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA S.C.A.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su presidente, la doctora **SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.267.321 de Bogotá, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con los Decretos 4134 de 2011 y 2076 del 23 de octubre de 2015, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la sociedad denominada **MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA S.C.A.**, legalmente constituida por escritura pública No. 0000701 del 20 de octubre de 1998, inscrita en la Cámara de Comercio de Santa Marta el 24 de noviembre de 1998 bajo el número 00011254 del libro IX, con Nit. N° 8190026128, representada legalmente por el señor **JHON ALEXANDER TETE PEÑARANDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12447920, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en los artículos 165 y 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: i) Que el 27 de diciembre de 2004, la sociedad **MINERALES LUIS TETE SAMPER Y CIA S.C.A.**, representada legalmente por el señor **JHON ALEXANDER TETE PEÑARANDA**, presentó Solicitud de Legalización de Minería de Hecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 165 del Código de Minas y las disposiciones vigentes sobre el particular, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, MARMOL Y OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS; ROCAS O PIEDRAS CALIZAS DE TALLA Y DE CONSTRUCCION**, ubicado en el municipio de **CIENAGA**, departamento del **MAGDALENA**, a la que le correspondió el expediente No. **FLR-142**. ii) Que el día 6 de diciembre de 2007, la Autoridad Minera y la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – **CORPAMAG**, realizaron visita conjunta minero ambiental al área de interés, cuyo informe técnicos determinó la viabilidad técnica y ambiental para continuar con el trámite de legalización. (Fl. 156-183) iii) Que mediante Auto GLM No. 0471 de 28 de septiembre de 2010, la Autoridad Minera, aprobó el Programa de Trabajos y Obras –PTO. (Fl. 220-221) iv) Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – **CORPAMAG**, profirió las Resoluciones No. 0863 de 13 de mayo de 2011 y 1023 de 27 de abril de 2015, por medio de las cuales se impuso un Plan de Manejo Ambiental –PMA a la solicitud de minería de hecho FLR-142. (Fl. 222-227

18 folios
23.06.2016
16.18

$$\left[\begin{array}{c} 1 \\ 0 \\ 0 \end{array} \right]$$

$$x_1 = 1, x_2 = 0, x_3 = 0$$

$$x_1 = 0, x_2 = 1, x_3 = 0$$

$$x_1 = 0, x_2 = 0, x_3 = 1$$

$$x_1 = 1, x_2 = 1, x_3 = 1$$

$$x_1 = 0$$

$$x_1 = 1, x_2 = 0, x_3 = 0$$

$$x_1 = 0, x_2 = 1, x_3 = 0$$

$$x_1 = 0, x_2 = 0, x_3 = 1$$

$$x_1 = 1, x_2 = 1, x_3 = 1$$

$$x_1 = 0, x_2 = 1, x_3 = 0$$

$$x_1 = 0, x_2 = 0, x_3 = 1$$

$$x_1 = 1, x_2 = 1, x_3 = 1$$

$$x_1 = 0, x_2 = 1, x_3 = 0$$

$$x_1 = 0, x_2 = 0, x_3 = 1$$

$$x_1 = 1, x_2 = 1, x_3 = 1$$

$$x_1 = 0, x_2 = 1, x_3 = 0$$

$$x_1 = 0, x_2 = 0, x_3 = 1$$

$$x_1 = 1, x_2 = 1, x_3 = 1$$

$$x_1 = 0, x_2 = 1, x_3 = 0$$

$$x_1 = 0, x_2 = 0, x_3 = 1$$

$$x_1 = 1, x_2 = 1, x_3 = 1$$

$$x_1 = 0, x_2 = 1, x_3 = 0$$

$$x_1 = 0, x_2 = 0, x_3 = 1$$

$$x_1 = 1, x_2 = 1, x_3 = 1$$

$$x_1 = 0, x_2 = 1, x_3 = 0$$

$$x_1 = 0, x_2 = 0, x_3 = 1$$

$$x_1 = 1, x_2 = 1, x_3 = 1$$

$$x_1 = 0, x_2 = 1, x_3 = 0$$

$$x_1 = 0, x_2 = 0, x_3 = 1$$

$$x_1 = 1, x_2 = 1, x_3 = 1$$

$$x_1 = 0, x_2 = 1, x_3 = 0$$

$$x_1 = 0, x_2 = 0, x_3 = 1$$

$$x_1 = 1, x_2 = 1, x_3 = 1$$

$$x_1 = 0, x_2 = 1, x_3 = 0$$

$$x_1 = 0, x_2 = 0, x_3 = 1$$

$$x_1 = 1, x_2 = 1, x_3 = 1$$

$$x_1 = 0, x_2 = 1, x_3 = 0$$